COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO

DIRECCION ADMINISTRATIVA, RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES 2023

NOMBRE
ARENAS SOTO FRANCISCO JAVIER
AVALOS REGALADO KAREN ANALI
BARAJAS ALVAREZ FERNANDO
BERMUDEZ HERNANDEZ JOSE IVAN
CARDENAS MUÑOZ RAFAEL LEOPOLDO
CARRILLO RODRIGUEZ JONATHAN FRANCISCO
CASTILLO GUTIERREZ NATHAIE YANELI
CHAVEZ GONZALES ADAN DE JESUS
DOMINGUEZ FLORES BRENDA CITLALLI
ESPINOZA GONZALEZ CARLOS ANTONIO
GARCIA IÑIGUEZ RUTH ISABEL
GARCIA RENTERIA GERARDO
HERNANDEZ GARCIA MARIA DEL SOCORRO
HERNANDEZ ROMERO DIANA VICTORIA
JIMENEZ RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR
LOPEZ CORTEZ SANDRA ELIZABETH
LUNA ARCE MANUEL EDUARDO
MAYORGA AGUILAR LUIS FERNANDO
MEDEROS FLORES LUIS ENRIQUE
MIRANDA ALTAMIRANDO JOSE DE JESUS
MORENO MIRAMONTES OLGA
MUÑOZ ZEPEDA LAURA DANIELA
NAVARRO RAMIREZ SALMA FERNANDA
OCHOA CURIEL JOSE GABRIEL
QUEZADA MEZA MARCO ANTONIO
RAMOS RIVERA HECTOR AMADOR
ROMERO GONZALEZ VIANNEY JULIETA
ROSALES GONZALEZ VERONICA
RUIZ VELASCO CASTAÑEDA MARTHA PAOLA
SANCHEZ VERA MARTHA ELENA
SAUCEDO LARA MARIA BELEN
SERRANO ANGULO BELEM
SOTO ACEVES PABLOS ISAIAS
VALENTE VAZQUEZ SERGIO
YAÑEZ GAMEZ MIROSLAVA ESMERALDA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Carlos Alonso Espinoza González,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

[redacted]

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

[redacted]

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. CARLOS ALONSO ESPINOZA GONZÁLEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 15 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$12,927.50 (doce mil novecientos veintisiete pesos 50/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

CARLOS ALONSO ESPINOZA GONZÁLEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Gerardo García Rentería,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario d[redacted]con fecha de nacimiento[redacted] quien se identifica con credencial de elector número[redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. GERARDO GARCÍA RENTERÍA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle**[redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población[redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 15 de abril de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$9,332.50 (nueve mil trescientos treinta y dos pesos 50/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

GERARDO GARCÍA RENTERÍA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Francisco Javier Arenas Soto,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 28 de febrero de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$31,111.80 (treinta y un mil ciento once pesos 80/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de febrero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

FRANCISCO JAVIER ARENAS SOTO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Karen Analí Ávalos Regalado,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. KAREN ANALI ÁVALOS REGALADO**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc.** así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 28 de febrero de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de febrero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

KAREN ANALÍ AVALOS REGALADO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Rafael Leopoldo Cárdenas Muñoz,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. RAFAEL LEOPOLDO CARDENAS MUÑOZ**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 28 de febrero de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de febrero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

RAFAEL LEOPOLDO CÁRDENAS MUÑOZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Adán de Jesús Chávez González,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. ADÁN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 28 de febrero de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$8,720.00 (ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el articulo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones".

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de febrero de 2023.**

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

ADÁN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Brenda Citlalli Domínguez Flores,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. BRENDA CITLALLI DOMINGUEZ FLORES**, tiene su domicilio fiscal en la **calle Fernando** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el 28 de febrero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de febrero de 2023.**

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

BRENDA CITLALLI DOMÍNGUEZ FLORES

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. María del Socorro Hernández García,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GARCÍA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 28 de febrero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de febrero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GARCÍA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

[redacted]

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Gerardo García Rentería,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. GERARDO GARCÍA RENTERÍA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 28 de febrero de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$18,665.00 (dieciocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de febrero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

GERARDO GARCÍA RENTERÍA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

[redacted]

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Francisco Javier Arenas Soto,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted], que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. FRANCISCO JAVIER ARENAS SOTO**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$31,111.80 (treinta y un mil ciento once pesos 80/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

FRANCISCO JAVIER ARENAS SOTO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ QUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Karen Analí Ávalos Regalado,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

[redacted]

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

[redacted]

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. KAREN ANALI ÁVALOS REGALADO**, tiene su domicilio fiscal en la **c** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc.** así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

[redacted]

[redacted]

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

KAREN ANALÍ ÁVALOS REGALADO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Rafael Leopoldo Cárdenas Muñoz,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. RAFAEL LEOPOLDO CARDENAS MUÑOZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

RAFAEL LEOPOLDO CÁRDENAS MUÑOZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Adán de Jesús Chávez González,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. ADÁN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$8,720.00 (ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

ADÁN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Brenda Citlalli Domínguez Flores,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. BRENDA CITLALLI DOMINGUEZ FLORES**, tiene su domicilio fiscal en la **calle Fernando** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

BRENDA CITLALLI DOMÍNGUEZ FLORES

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Nathalie Yaneli Castillo Gutiérrez ,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. NATHALIE YANELI CASTILLO GUTIÉRREZ**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$31,832.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

[redacted]

[redacted]

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

NATHALIE YANELI CASTILLO GUTIÉRREZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA.

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. María del Pilar Jiménez Rodríguez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$1,032.70 (un mil treinta y dos pesos 70/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. María del Socorro Hernández García,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GARCÍA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GARCIA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

[redacted]

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Sandra Elizabeth López Cortéz,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. SANDRA ELIZABETH LÓPEZ CORTÉZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$21,057.00 (veintiún mil cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

SANDRA ELIZABETH LÓPEZ CORTÉZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Manuel Eduardo Luna Arce,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. MANUEL EDUARDO LUNA ARCE**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MANUEL EDUARDO LUNA ARCE

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Francisco Javier Arenas Soto,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. FRANCISCO JAVIER ARENAS SOTO**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$31,111.80 (treinta y un mil ciento once pesos 80/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

FRANCISCO JAVIER ARENAS SOTO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Karen Analí Ávalos Regalado,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

[redacted]

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

[redacted]

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

[redacted]

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. KAREN ANALI ÁVALOS REGALADO**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**. así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023.**

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

KAREN ANALÍ ÁVALOS REGALADO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991, www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Fernando Barajas Álvarez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616; Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted]cha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. FERNANDO BARAJAS ÁLVAREZ**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$12,439.02 (doce mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 02/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

FERNANDO BARAJAS ÁLVAREZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Rafael Leopoldo Cárdenas Muñoz,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991, www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de **Distrito Federal,** con fecha de nacimiento **24 de marzo de 1972,** quien se identifica con credencial de elector número **1108024042310,** expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC CAMR720324FX0,** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. RAFAEL LEOPOLDO CARDENAS MUÑOZ,** tiene su domicilio fiscal en la **calle Santa Elena 2512. Colonia Santa Elena Alcalde, código postal 44220, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.**

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población **CAMR720324HDFRXF01**, del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

RAFAEL LEOPOLDO CÁRDENAS MUÑOZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Nathalie Yaneli Castillo Gutiérrez**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. NATHALIE YANELI CASTILLO GUTIÉRREZ**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población **CAGN980821MJCSTT00**, del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023.**

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

NATHALIE YANELI CASTILLO GUTIÉRREZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Diana Victoria Hernández Romero,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. DIANA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8001

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

DIANA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

[redacted]

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. María del Pilar Jiménez Rodríguez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted], que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ,** tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$1,032.70 (un mil treinta y dos pesos 70/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

[redacted]

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. María del Socorro Hernández García,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GARCÍA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GARCÍA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Luis Enrique Mederos Flores,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. LUIS ENRIQUE MEDEROS FLORES**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

LUIS ENRIQUE MEDEROS FLORES

TESTIGO **TESTIGO**

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de enero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Francisco Javier Arenas Soto,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. FRANCISCO JAVIER ARENAS SOTO**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de enero de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$31,111.80 (treinta y un mil ciento once pesos 80/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de enero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

FRANCISCO JAVIER ARENAS SOTO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de enero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Karen Anali Ávalos Regalado,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. KAREN ANALI ÁVALOS REGALADO**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc.** así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de enero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de enero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

KAREN ANALÍ ÁVALOS REGALADO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de enero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Rafael Leopoldo Cárdenas Muñoz,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. RAFAEL LEOPOLDO CARDENAS MUÑOZ**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población **CAMR720324HDFRXF01**, del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de enero de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de enero de 2023.**

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

RAFAEL LEOPOLDO CÁRDENAS MUÑOZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de enero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Adán de Jesús Chávez González,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. ADÁN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de enero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$8,720.00 (ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de enero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

ADÁN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de enero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Brenda Citlalli Domínguez Flores,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC**[redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. BRENDA CITLALLI DOMINGUEZ FLORES**, tiene su domicilio fiscal en la **calle Fernando** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el 31 de enero de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de enero de 2023.**

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

BRENDA CITLALLI DOMÍNGUEZ FLORES

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de enero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Gerardo García Rentería,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. GERARDO GARCÍA RENTERÍA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de enero de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$18,665.00 (dieciocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de enero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

GERARDO GARCÍA RENTERÍA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de enero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. María del Socorro Hernández García,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GARCÍA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **01 hasta el día 31 de enero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de enero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GARCÍA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Francisco Javier Arenas Soto,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Ja
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. FRANCISCO JAVIER ARENAS SOTO**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$31,111.80 (treinta y un mil ciento once pesos 80/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

FRANCISCO JAVIER ARENAS SOTO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Karen Analí Ávalos Regalado,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalis
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. KAREN ANALI ÁVALOS REGALADO**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc.** así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisc
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

KAREN ANALÍ ÁVALOS REGALADO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Rafael Leopoldo Cárdenas Muñoz,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted], que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. RAFAEL LEOPOLDO CARDENAS MUÑOZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población **CAMR720324HDFRXF01**, del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jal
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.m

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

RAFAEL LEOPOLDO CÁRDENAS MUÑOZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Adán de Jesús Chávez González,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. ADÁN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalis
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$8,720.00 (ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023.**

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

ADÁN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Nathalie Yaneli Castillo Gutiérrez ,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. NATHALIE YANELI CASTILLO GUTIÉRREZ,** tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$31,832.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

NATHALIE YANELI CASTILLO GUTIÉRREZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Carlos Alonso Espinoza González,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalis
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. CARLOS ALONSO ESPINOZA GONZÁLEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$25,855.00 (veinticinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

CARLOS ALONSO ESPINOZA GONZÁLEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Brenda Citlalli Domínguez Flores,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. BRENDA CITLALLI DOMINGUEZ FLORES**, tiene su domicilio fiscal en la **calle Fernando** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el 31 de marzo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jal
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.m

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jal
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.m

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

BRENDA CITLALLI DOMINGUEZ FLORES

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. María del Socorro Hernández García,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GARCÍA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GARCÍA

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

[redacted]

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Gerardo García Rentería,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. GERARDO GARCÍA RENTERÍA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$18,665.00 (dieciocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

GERARDO GARCÍA RENTERÍA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Sandra Elizabeth López Cortéz,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. SANDRA ELIZABETH LÓPEZ CORTÉZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población **LOCS850811MJCPRN04**, del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$21,057.00 (veintiún mil cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023.**

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

SANDRA ELIZABETH LÓPEZ CORTÉZ

TESTIGO **TESTIGO**

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Manuel Eduardo Luna Arce,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted]; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. MANUEL EDUARDO LUNA ARCE**, tiene su domicilio fiscal en la **calle Monte** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MANUEL EDUARDO LUNA ARCE

TESTIGO	**TESTIGO**
[redacted]	
LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO	LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **día 01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. María del Pilar Jiménez Rodríguez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Francisco Javier Arenas Soto,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. FRANCISCO JAVIER ARENAS SOTO**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$31,111.80 (treinta y un mil ciento once pesos 80/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023.**

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

FRANCISCO JAVIER ARENAS SOTO

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Karen Analí Ávalos Regalado,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. KAREN ANALI ÁVALOS REGALADO,** tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc.** así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

KAREN ANALI ÁVALOS REGALADO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991, www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Fernando Barajas Álvarez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. FERNANDO BARAJAS ÁLVAREZ**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$11,427.00 (once mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

FERNANDO BARAJAS ÁLVAREZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Rafael Leopoldo Cárdenas Muñoz,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. RAFAEL LEOPOLDO CARDENAS MUÑOZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

RAFAEL LEOPOLDO CÁRDENAS MUÑOZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Brenda Citlalli Domínguez Flores,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. BRENDA CITLALLI DOMINGUEZ FLORES**, tiene su domicilio fiscal en la **calle Fernando** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

BRENDA CITLALLI DOMÍNGUEZ FLORES

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Adán de Jesús Chávez González,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. ADÁN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$8,720.00 (ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

ADÁN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIÁRTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Nathalie Yaneli Castillo Gutiérrez**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. NATHALIE YANELI CASTILLO GUTIÉRREZ**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$31,832.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

NATHALIE YANELI CASTILLO GUTIÉRREZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. María del Pilar Jiménez Rodríguez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Luis Enrique Mederos Flores,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. LUIS ENRIQUE MEDEROS FLORES**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 de mayo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

LUIS ENRIQUE MEDEROS FLORES

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Manuel Eduardo Luna Arce,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. MANUEL EDUARDO LUNA ARCE**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MANUEL EDUARDO LUNA ARCE

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Sandra Elizabeth López Cortéz,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. SANDRA ELIZABETH LÓPEZ CORTÉZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$21,057.00 (veintiún mil cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

[redacted]

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

SANDRA ELIZABETH LÓPEZ CORTÉZ

TESTIGO **TESTIGO**

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. María del Socorro Hernández García,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GARCÍA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GARCÍA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991, www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **06 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Luis Fernando Mayorga Aguilar,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. LUIS FERNANDO MAYORGA AGUILAR**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **06 hasta el día 15 de marzo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta de **$2,930.59 (dos mil novecientos treinta pesos 59/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **06 de marzo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

LUIS FERNANDO MAYORGA AGUILAR

TESTIGO	**TESTIGO**
[redacted]	
LIC. MARTHA VERONICA OUIRARTE BRISEÑO	LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **18 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Fernando Barajas Álvarez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. FERNANDO BARAJAS ÁLVAREZ**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **18 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$4,959.50 (cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos 50/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **18 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

FERNANDO BARAJAS ALVAREZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Sergio Valente Vázquez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. SERGIO VALENTE VÁZQUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$12,439.02 (doce mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 02/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

SERGIO VALENTE VÁZQUEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. María Belén Saucedo Lara,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARIA BELEN SAUCEDO LARA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$1,354.00 (un mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARÍA BELÉN SAUCEDO LARA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Martha Elena Sánchez Vera,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARTHA ELENA SÁNCHEZ VERA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$2,533.25 (dos mil quinientos treinta y tres pesos 25/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARTHA ELENA SÁNCHEZ VERA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Verónica Rosales González,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. VERÓNICA ROSALES GONZÁLEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$29,670.00 (veintinueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

VERÓNICA ROSALES GONZÁLEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Miroslava Esmeralda Yáñez Gámez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MIROSLAVA ESMERALDA YAÑEZ GAMEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,869.70 (diez mil ochocientos sesenta y nueve pesos 70/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MIROSLAVA ESMERALDA YAÑEZ GAMEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. José de Jesús Miranda Altamirano,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JOSÉ DE JESÚS MIRANDA ALTAMIRANO**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JOSÉ DE JESÚS MIRANDA ALTAMIRANO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Olga Moreno Miramontes,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. OLGA MORENO MIRAMONTES**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$15,024.89 (quince mil veinticuatro pesos 89/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

OLGA MORENO MIRAMONTES

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Laura Daniela Muñoz Zepeda,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. LAURA DANIELA MUÑOZ ZEPEDA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

LAURA DANIELA MUÑOZ ZEPEDA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Marco Antonio Quezada Meza,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$13,339.00 (trece mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Jonathan Francisco Carrillo Rodríguez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JONATHAN FRANCISCO CARRILLO RODRIGUEZ**, tiene su domicilio fiscal [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023.**

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JONATHAN FRANCISCO CARRILLO RODRÍGUEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Jonathan Francisco Carrillo Rodríguez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JONATHAN FRANCISCO CARRILLO RODRIGUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$31,832.00 (treinta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JONATHAN FRANCISCO CARRILLO RODRÍGUEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Jonathan Francisco Carrillo Rodríguez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JONATHAN FRANCISCO CARRILLO RODRIGUEZ,** tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JONATHAN FRANCISCO CARRILLO RODRIGUEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Jonathan Francisco Carrillo Rodríguez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JONATHAN FRANCISCO CARRILLO RODRIGUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$31,832.00 (treinta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JONATHAN FRANCISCO CARRILLO RODRÍGUEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Adán de Jesús Chávez González,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. ADÁN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$8,720.00 (ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

ADÁN DE JESÚS CHÁVEZ GONZALEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de enero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Jonathan Francisco Carrillo Rodríguez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JONATHAN FRANCISCO CARRILLO RODRIGUEZ**, tiene su domicilio fiscal [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **01 hasta el día 31 de enero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de enero de 2023.**

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

[redacted]

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JONATHAN FRANCISCO CARRILLO RODRÍGUEZ

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

[redacted]

Se elimina por contener, Registro Federalde Contribuyente (RFC); Clave Única de. Registro de Población (CURP); Domicilio particular; Cédula Profesional; Firma; Nacionalidad.Lo anterior por tratarse de datos personales identificativos de conformidad con el articulo 21de la Ley de Transparencia y Acceso a lainformación Públca del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Proteoción de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados delEstado de Jalisco y sus Municipios, así como lineamiento Ouincuagesimo Octavo de los lineamientos Generales parala Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia ante citada.

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2023,** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Jonathan Francisco Carrillo Rodríguez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JONATHAN FRANCISCO CARRILLO RODRIGUEZ**, tiene su domicilio fiscal [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 28 de febrero de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de febrero de 2023.**

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

[redacted]

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JONATHAN FRANCISCO CARRILLO RODRÍGUEZ

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **día 01 de enero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. José de Jesús Miranda Altamirano,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JOSÉ DE JESÚS MIRANDA ALTAMIRANO**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de enero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de enero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JOSÉ DE JESUS MIRANDA ALTAMIRANO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ CUEVARA

Se elimina por contener, Registro Federalde Contribuyente (RFC); Clave Única de. Registro de Población (CURP); Domicilio particular; Cédula Profesional; Firma; Nacionalidad.Lo anterior por tratarse de datos personales identificativos de conformidad con el articulo 21de la Ley de Transparencia y Acceso a lainformación Públca del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Proteoción de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados delEstado de Jalisco y sus Municipios, así como lineamiento Ouincuagesimo Octavo de los lineamientos Generales parala Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia ante citada.

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. José de Jesús Miranda Altamirano,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted]; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JOSÉ DE JESÚS MIRANDA ALTAMIRANO,** tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el dia 28 de febrero de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de éste contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de febrero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

[redacted]

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JOSÉ DE JESÚS MIRANDA ALTAMIRANO

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 de enero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. José Gabriel Ochoa Curiel,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JOSÉ GABRIEL OCHOA CURIEL,** tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de enero de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 de enero de 2023.**

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JOSE GABRIEL OCHOA CURIEL

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Se elimina por contener, Registro Federalde Contribuyente (RFC); Clave Única de. Registro de Población (CURP); Domicilio particular; Cédula Profesional; Firma; Nacionalidad.Lo anterior por tratarse de datos personales identificativos de conformidad con el articulo 21de la Ley de Transparencia y Acceso a lainformación Públca del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Proteoción de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados delEstado de Jalisco y sus Municipios, así como lineamiento Ouincuagesimo Octavo de los lineamientos Generales parala Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia ante citada.

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. José Gabriel Ochoa Curiel,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JOSÉ GABRIEL OCHOA CURIEL**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido **del día 01 hasta el día 28 de febrero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.),** mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan..

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días,.lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de febrero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JOSÉ GABRIEL OCHOA CURIEL

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. José Iván Bermúdez Hernández,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JOSÉ IVÁN BERMUDEZ HERNÁNDEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc,** así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 28 de febrero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.),** mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de febrero de 2023.**

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

[redacted]

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JOSÉ IVÁN PÉREZ HERNÁNDEZ

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

[redacted]

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **día 01 de enero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. José Iván Bermúdez Hernández,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JOSÉ IVÁN BERMUDEZ HERNÁNDEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido **del día 01 hasta el día 31 de enero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de enero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JOSÉ IVÁN BERMÚDEZ HERNÁNDEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DOMAY LÓPEZ GUEVARA

Se elimina por contener, Registro Federalde Contribuyente (RFC); Clave Única de. Registro de Población (CURP); Domicilio particular; Cédula Profesional; Firma; Nacionalidad.Lo anterior por tratarse de datos personales identificativos de conformidad con el articulo 21de la Ley de Transparencia y Acceso a lainformación Públca del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Proteoción de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados delEstado de Jalisco y sus Municipios, así como lineamiento Ouincuagesimo Octavo de los lineamientos Generales parala Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia ante citada.

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Pablo Isaías Soto Aceves ,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. PABLO ISAIAS SOTO ACEVES,** tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$11,427.00 (once mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

PABLO ISAIAS SOTO ACEVES

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. José de Jesús Miranda Altamirano,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JOSÉ DE JESÚS MIRANDA ALTAMIRANO**, tiene su domicilio fiscal en la calle [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

[redacted]

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

[redacted]

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

[redacted]

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

[redacted]

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JOSÉ DE JESÚS MIRANDA ALTAMIRANO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAHI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Sergio Valente Vázquez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. SERGIO VALENTE VÁZQUEZ,** tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$12,439.02 (doce mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 02/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

SERGIO VALENTE VÁZQUEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991, www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Olga Moreno Miramontes,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. OLGA MORENO MIRAMONTES**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$16,960.00 (dieciséis mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato po incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio d la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

OLGA MORENO MIRAMONTES

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Miroslava Esmeralda Yáñez Gámez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MIROSLAVA ESMERALDA YAÑEZ GAMEZ**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$14,457.00 (catorce mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MIROSLAVA ESMERALDA YAÑEZ GAMEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Laura Daniela Muñoz Zepeda,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. LAURA DANIELA MUÑOZ ZEPEDA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

LAURA DANIELA MUÑOZ ZEPEDA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Héctor Amador Ramos Rivera,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número **1226084178971,** expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. HECTOR AMADOR RAMOS RIVERA,** tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

HECTOR AMADOR RAMOS RIVERA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Martha Elena Sánchez Vera,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARTHA ELENA SÁNCHEZ VERA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$2,533.25 (dos mil quinientos treinta y tres pesos 25/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos de proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARTHA ELENA SÁNCHEZ VERA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jálisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. María Belén Saucedo Lara,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARIA BELEN SAUCEDO LARA**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$1,354.00 (un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991, www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARÍA BELÉN SAUCEDO LARA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DOLAY LÓPEZ GUEVARA

[redacted]

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Marco Antonio Quezada Meza,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$13,339.00 (trece mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 de enero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Laura Daniela Muñoz Zepeda,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. LAURA DANIELA MUÑOZ ZEPEDA**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 de enero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

LAURA DANIELA MUÑOZ ZEPEDA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Se elimina por contener, Registro Federalde Contribuyente (RFC); Clave Única de. Registro de Población (CURP); Domicilio particular; Cédula Profesional; Firma; Nacionalidad.Lo anterior por tratarse de datos personales identificativos de conformidad con el articulo 21de la Ley de Transparencia y Acceso a lainformación Públca del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Proteoción de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados delEstado de Jalisco y sus Municipios, así como lineamiento Ouincuagesimo Octavo de los lineamientos Generales parala Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia ante citada.

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Laura Daniela Muñoz Zepeda,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. LAURA DANIELA MUÑOZ ZEPEDA**, tiene su domicilio fiscal en la calle [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 28 de febrero de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de febrero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

LAURA DANIELA MUÑOZ ZEPEDA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Manuel Eduardo Luna Arce,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. MANUEL EDUARDO LUNA ARCE**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MANUEL EDUARDO LUNA ARCE

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991, www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **día 01 de enero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Manuel Eduardo Luna Arce,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. MANUEL EDUARDO LUNA ARCE**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del **día 01 hasta el día 31 de enero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de enero de 2023.**

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

[redacted]

MANUEL EDUARDO LUNA ARCE

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Se elimina por contene: Registro Federalde Contribuyente (RFC); Clave Única de. Registro de Población (CURP): Domicilio part cular; Cédula Profesional; Firma; 7.Nacionalidad.Lo anterior por tratarse de datos personales identifocativos de conformidad con elarticulo 21de la Ley de Transparencia y Acceso a lainformaciOn Públca delEs1adode Jalisco y sus Municipiosy del ani'culo 3 fraccionesIX y X de la Ley de Proteocoón de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados delEstado de Jalisco y sus Municipios, asícomo ellineam ento Ouincuagesimo Octavo de los Une.amientos Generales parala Protección de la Información Confidencialy Réservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia ante citada.

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Manuel Eduardo Luna Arce,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted]; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. MANUEL EDUARDO LUNA ARCE,** tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 28 de febrero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de febrero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MANUEL EDUARDO LUNA ARCE

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA BONAL LÓPEZ QUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de enero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Marco Antonio Quezada Meza,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de enero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$13,339.00 (trece mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de enero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Se elimina por contene: Registro Federalde Contribuyente (RFC); Clave Única de. Registro de Población (CURP): Domicilio partcular; Cédula Profesional; Firma; 7.Nacionalidad.Lo anterior por tratarse de datos personales identifocativos de conformidad con elarticulo 21de la Ley de Transparencia y Acceso a lainformaciOn Públca delEs1adode Jalisco y sus Municipiosy del ani'culo 3 fraccionesIX y X de la Ley de Proteocoón de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados delEstado de Jalisco y sus Municipios, asícomo ellineam ento Ouincuagesimo Octavo de los Une.amientos Generales parala Protección de la Información Confidencialy Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia ante citada.

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2023,** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Marco Antonio Quezada Meza,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA,** tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc,** así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 28 de febrero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$13,339.00 (trece mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de febrero de 2023.**

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA [redacted] LÓPEZ GUEVARA

[redacted]

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Verónica Rosales González,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. VERÓNICA ROSALES GONZÁLEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$29,670.00 (veintinueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

VERÓNICA ROSALES GONZÁLEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA ~~VERONICA~~ QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

[redacted]

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Olga Moreno Miramontes,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. OLGA MORENO MIRAMONTES**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$15,024.89 (quince mil veinticuatro pesos 89/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

OLGA MORENO MIRAMONTES

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Miroslava Esmeralda Yáñez Gámez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MIROSLAVA ESMERALDA YAÑEZ GAMEZ**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **01 hasta el 31 de marzo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,869.70 (diez mil ochocientos sesenta y nueve pesos 70/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MIROSLAVA ESMERALDA YAÑEZ GAMEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Salma Fernanda Navarro Ramírez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. SALMA FERNANDA NAVARRO RAMÍREZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

SALMA FERNANDA NAVARRO RAMÍREZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Belém Serrano Angulo,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de **Ahome, Sinaloa,** con fecha de nacimiento **03 de enero de 1972,** quien se identifica con credencial de elector número **3168063782465,** expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC SEAB7201035E8,** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. BELEM SERRANO ANGULO**, tiene su domicilio fiscal en la **calle La Calma 3370 Int. 16 Colonia Rinconada de la Calma, código postal 45080, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.**

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población **SEAB720103HSLRNL03**, del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

[redacted]

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

BELEM SERRANO ANGULO

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Laura Daniela Muñoz Zepeda,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. LAURA DANIELA MUÑOZ ZEPEDA**, tiene su domicilio fiscal en la calle [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

LAURA DANIELA MUÑOZ ZEPEDA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Sergio Valente Vázquez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. SERGIO VALENTE VÁZQUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$12,439.02 (doce mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 02/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023.**

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

SERGIO VALENTE VÁZQUEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. José Gabriel Ochoa Curiel,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted]; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JOSÉ GABRIEL OCHOA CURIEL**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

[redacted]

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JOSE GABRIEL OCHOA CURIEL

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. María Belén Saucedo Lara,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARIA BELEN SAUCEDO LARA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARÍA BELÉN SAUCEDO LARA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Marco Antonio Quezada Meza,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$13,339.00 (trece mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023.**

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Martha Elena Sánchez Vera,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

[redacted]

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de **Compostela, Nayarit,** con fecha de nacimiento **13 de junio de 1976,** quien se identifica con credencial de elector número **3554069757523,** expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC SAVM760613LB2,** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARTHA ELENA SÁNCHEZ VERA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle Chícharo 177. colonia San Nicolás, código postal 48290, en el Municipio de Compostela, Nayarit.**

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población **SAVM760613MNTNRR09**, del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$2,903.00 (dos mil novecientos tres pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023.**

[redacted]

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARTHA ELENA SANCHEZ VERA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Martha Paola Ruíz Velazco Castañeda,** brindará asesoría en materia de **protección civil, administración, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARTHA PAOLA RUÍZ VELAZCO CASTAÑEDA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "protección civil, administración, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 15 de marzo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta quincenal de **$11,800.00 (once mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARTHA PAOLA RUÍZ VELAZCO CASTAÑEDA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

[redacted]

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de marzo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. José de Jesús Miranda Altamirano,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JOSÉ DE JESÚS MIRANDA ALTAMIRANO**, tiene su domicilio fiscal en la calle [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de marzo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de marzo de 2023.**

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JOSÉ DE JESÚS MIRANDA ALTAMIRANO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. María Belén Saucedo Lara,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARIA BELEN SAUCEDO LARA**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$1,621.00 (un mil seiscientos veintiun pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARÍA BELÉN SAUCEDO LARA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Sergio Valente Vázquez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. SERGIO VALENTE VÁZQUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$12,439.02 (doce mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 02/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

SERGIO VALENTE VÁZQUEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Martha Elena Sánchez Vera,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

[redacted]

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado:

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARTHA ELENA SÁNCHEZ VERA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991, www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc.** así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$2,903.00 (dos mil novecientos tres pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991, www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARTHA ELENA SÁNCHEZ VERA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Olga Moreno Miramontes,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. OLGA MORENO MIRAMONTES**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$16,960.00 (dieciséis mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$15,024.89 (quince mil veinticuatro pesos 89/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

OLGA MORENO MIRAMONTES

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Laura Daniela Muñoz Zepeda,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. LAURA DANIELA MUÑOZ ZEPEDA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

LAURA DANIELA MUÑOZ ZEPEDA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Miroslava Esmeralda Yáñez Gámez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991, www.cedhj.org.mx

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MIROSLAVA ESMERALDA YAÑEZ GAMEZ**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **01 hasta el 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$14,457.00 (catorce mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,869.70 (diez mil ochocientos sesenta y nueve pesos 70/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991, www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLÓA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MIROSLAVA ESMERALDA YAÑEZ GAMEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Verónica Rosales González,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. VERÓNICA ROSALES GONZÁLEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$29,670.00 (veintinueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023.**

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

VERÓNICA ROSALES GONZÁLEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. José de Jesús Miranda Altamirano,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JOSÉ DE JESÚS MIRANDA ALTAMIRANO**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población **MIAJ540902HJCRLS02**, del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JOSÉ DE JESÚS MIRANDA ALTAMIRANO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8891, www.cedhj.org.mx

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Marco Antonio Quezada Meza,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$13,339.00 (trece mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991, www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Salma Fernanda Navarro Ramírez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. SALMA FERNANDA NAVARRO RAMÍREZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$31,832.00 (treinta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023.**

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

SALMA FERNANDA NAVARRO RAMÍREZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Salma Fernanda Navarro Ramírez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

[redacted]

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

[redacted]

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

[redacted]

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. SALMA FERNANDA NAVARRO RAMÍREZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

SALMA FERNANDA NAVARRO RAMÍREZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991, www.cedhj.org.mx

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de mayo de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Salma Fernanda Navarro Ramírez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. SALMA FERNANDA NAVARRO RAMÍREZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de mayo de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$31,832.00 (treinta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de mayo de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

SALMA FERNANDA NAVARRO RAMÍREZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de abril de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. José Gabriel Ochoa Curiel,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JOSÉ GABRIEL OCHOA CURIEL**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de abril de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de abril de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JOSÉ GABRIEL OCHOA CURIEL

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de junio de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. José Gabriel Ochoa Curiel,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JOSÉ GABRIEL OCHOA CURIEL**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de junio de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de junio de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JOSÉ GABRIEL OCHOA CURIEL

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991, www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de enero de 2023,** en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Ruth Isabel García Iñiguez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. RUTH ISABEL GARCÍA IÑIGUEZ,** tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de enero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$21,050.29 (veintiún mil cincuenta pesos 29/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de enero de 2023.**

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

RUTH ISABEL GARCÍA IÑIGUEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Se elimina por contener, Registro Federalde Contribuyente (RFC); Clave Única de. Registro de Población (CURP); Domicilio particular; Cédula Profesional; Firma; Nacionalidad.Lo anterior por tratarse de datos personales identificativos de conformidad con el articulo 21de la Ley de Transparencia y Acceso a lainformación Públca del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Proteoción de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados delEstado de Jalisco y sus Municipios, así como lineamiento Ouinçuagesimo Octavo de los lineamientos Generales parala Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia ante citada.

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Ruth Isabel García Iñiguez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. RUTH ISABEL GARCÍA IÑIGUEZ,** tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido **del día 01 hasta el día 28 de febrero de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$21,050.29 (veintiún mil cincuenta pesos 29/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o pòr negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de febrero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

RUTH ISABEL GARCÍA IÑIGUEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA [redacted] VARA

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **día 01 de enero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Sandra Elizabeth López Cortéz,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. SANDRA ELIZABETH LÓPEZ CORTÉZ**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de enero de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$21,057.00 (veintiún mil cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de enero de 2023.**

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"ÉL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

SANDRA ELIZABETH LÓPEZ CORTÉZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Se elimina por contener, Registro Federalde Contribuyente (RFC); Clave Única de. Registro de Población (CURP); Domicilio particular; Cédula Profesional; Firma; Nacionalidad.Lo anterior por tratarse de datos personales identificativos de conformidad con el articulo 21de la Ley de Transparencia y Acceso a lainformación Públca del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Proteoción de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados delEstado de Jalisco y sus Municipios, así como lineamiento Ouincuagesimo Octavo de los lineamientos Generales parala Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia ante citada.

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Sandra Elizabeth López Cortéz,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 28 de febrero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$21,057.00 (veintiún mil cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el **día 01 de febrero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

SANDRA ELIZABETH LÓPEZ CORTÉZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA [redacted] LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de enero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Sergio Valente Vázquez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. SERGIO VALENTE VÁZQUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de enero de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$12,439.02 (doce mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 02/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de enero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

SERGIO VALENTE VÁZQUEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Se elimina por contener, Registro Federalde Contribuyente (RFC); Clave Única de. Registro de Población (CURP); Domicilio particular; Cédula Profesional; Firma; Nacionalidad.Lo anterior por tratarse de datos personales identificativos de conformidad con el articulo 21de la Ley de Transparencia y Acceso a lainformación Públca del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Proteoción de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados delEstado de Jalisco y sus Municipios, así como lineamiento Ouincuagesimo Octavo de los lineamientos Generales parala Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia ante citada.

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Sergio Valente Vázquez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial **"El Estado de Jalisco"** el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. SERGIO VALENTE VÁZQUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido **del día 01 hasta el día 28 de febrero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$12,439.02 (doce mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 02/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de éste contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de febrero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

SERGIO VALENTE VÁZQUEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 de enero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Verónica Rosales González,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. VERÓNICA ROSALES GONZÁLEZ**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **02 hasta el día 31 de enero de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **02 de enero de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

VERÓNICA ROSALES GONZÁLEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

[redacted]

Se elimina por contener, Registro Federalde Contribuyente (RFC); Clave Única de. Registro de Población (CURP); Domicilio particular; Cédula Profesional; Firma; Nacionalidad.Lo anterior por tratarse de datos personales identificativos de conformidad con el articulo 21de la Ley de Transparencia y Acceso a lainformación Públca del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Proteoción de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados delEstado de Jalisco y sus Municipios, así como lineamiento Ouincuagesimo Octavo de los lineamientos Generales parala Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia ante citada.

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **día 01 de febrero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Verónica Rosales González,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido **del día 01 hasta el día 28 de febrero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes. .

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de febrero de 2023.**

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

VERÓNICA ROSALES GONZÁLEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA ~~VERÓNICA QUIRARTE~~ BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA ~~DONAJI~~ LÓPEZ GUEVARA

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de enero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Vianney Julieta Romero González,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. VIANNEY JULIETA ROMERO GONZÁLEZ**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de enero de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio;
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de enero de 2023.**

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

VIANNEY JULIETA ROMERO GONZÁLEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Se elimina por contener, Registro Federalde Contribuyente (RFC); Clave Única de. Registro de Población (CURP); Domicilio particular; Cédula Profesional; Firma; Nacionalidad.Lo anterior por tratarse de datos personales identificativos de conformidad con el articulo 21de la Ley de Transparencia y Acceso a lainformación Públca del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Proteoción de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados delEstado de Jalisco y sus Municipios, así como lineamiento Ouincuagesimo Octavo de los lineamientos Generales parala Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia ante citada.

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Vianney Julieta Romero González,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 28 de febrero de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de febrero de 2023.**

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

VIANNEY JULIETA ROMERO GONZÁLEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

[redacted]